

1°. Conceder al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles» una subvención de hasta seis millones seiscientos mil pesetas (6.700.000) para atender los gastos ocasionados por la adquisición de equipos informáticos y la actualización del catastro vitivinícola de la zona de producción.

2°. El pago de la subvención que corresponda se hará previa presentación del trabajo realizado, de conformidad, y la justificación de los gastos correspondientes.

No obstante, podrá hacerse entrega del 50% de la subvención máxima concedida a la iniciación de los trabajos previa presentación del plan.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Baena.*

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca la defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces.

En cumplimiento de este objetivo, la Consejería de Agricultura y Pesca ha reconocido diversas Denominaciones de Origen y Específicas, que juegan un papel fundamental en la defensa de la calidad de sus producciones, entre las que se encuentra la Denominación de Origen «Baena». Para la realización de estas actuaciones esta Consejería es consciente de las dificultades económicas que entrañan las actividades encaminadas a conseguir un mayor y mejor control sobre la producción y elaboración de los productos amparados, así como una mejor organización del sector.

Por ello se considera conveniente apoyar la iniciativa de elaborar un catastro vitivinícola promovido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Baena».

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo a la solicitud formulada por dicho Consejo Regulador ha resuelto:

1°. Conceder al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Baena» una subvención de hasta dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000) para atender los gastos ocasionados por la elaboración de un catastro vitivinícola de la zona de producción.

2°. El pago de la subvención que corresponda se hará previa presentación del trabajo realizado, de conformidad, y la justificación de los gastos correspondientes.

No obstante, podrá hacerse entrega del 50% de la subvención máxima concedida a la iniciación de los trabajos previa presentación del plan.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Condado de Huelva.*

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca la defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces.

En cumplimiento de este objetivo, la Consejería de Agricultura y Pesca ha reconocido diversas Denominaciones de Origen y Específicas, que juegan un papel fundamental en la defensa de la calidad de sus producciones, entre las que se encuentra la Denominación de Origen «Condado de Huelva». Para la realización de estas actuaciones esta Consejería es consciente de las dificultades económicas que entrañan las actividades encaminadas a conseguir un mayor y mejor control sobre la producción y elaboración de los productos amparados, así como una mejor organización del sector.

Por ello se considera conveniente apoyar la adquisición de equipos informáticos, necesarios para mejorar sensiblemente las actuaciones del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva».

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo a la solicitud formulada por dicho Consejo Regulador ha resuelto:

1°. Conceder al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» una subvención de hasta dos millones seiscientos cincuenta mil pesetas (2.650.000) para atender los gastos ocasionados por la adquisición de equipos informáticos.

2°. El pago de la subvención que corresponda se hará previa presentación del trabajo realizado, de conformidad, y la justificación de los gastos correspondientes.

No obstante, podrá hacerse entrega del 50% de la subvención máxima concedida a la iniciación de los trabajos previa presentación del plan.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Málaga.*

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca la defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces.

En cumplimiento de este objetivo, la Consejería de Agricultura y Pesca ha reconocido diversas Denominaciones de Origen y Específicas, que juegan un papel fundamental en la defensa de la calidad de sus producciones, entre las que se encuentra la Denominación de Origen «Málaga». Para la realización de estas actuaciones esta Consejería es consciente de las dificultades económicas que entrañan las actividades encaminadas a conseguir un mayor y mejor control sobre la producción y elaboración de los productos amparados, así como una mejor organización del sector.

Por ello se considera conveniente apoyar la iniciativa de elaborar un catastro vitivinícola promovido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Málaga.

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo a la solicitud formulada por dicho Consejo Regulador ha resuelto:

1°. Conceder al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Málaga» una subvención de hasta dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000) para atender los gastos ocasionados por la elaboración de un catastro vitivinícola de la zona de producción amparada por la Denominación.

2°. El pago de la subvención que corresponda se hará previa presentación del trabajo realizado, de conformidad, y la justificación de los gastos correspondientes.

No obstante, podrá hacerse entrega del 50% de la subvención máxima concedida a la iniciación de los trabajos previa presentación del plan.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Virgen de la Esperanza, S.C.A., para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 60.000 m<sup>2</sup> en la margen izquierda del caño de Sancti-Petri, en el lugar conocido por Punta del Farista, al término municipal de Chiclona, distrito marítimo de San Fernando, con una ocupación del dominio público de 60.000 m<sup>2</sup>, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 173 de este Centro.*

Vista el expediente instruido o instancia de «Virgen de la Esperanza, S.C.A.» por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la margen izquierda del caño de Sancti-Petri, en el lugar conocido por Punta del Farista, al término municipal de Chiclona, distrito marítimo de San Fernando, con una ocupación del dominio público de 60.000 m<sup>2</sup>, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 173 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitud otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primero. La presente autorización se otorga a título de precario,

sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un periodo de Diez años, prarrrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de cerramiento y preparación de la parcela.

Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación. Tanto el inicio como la finalización de las obras deberán ser notificados a esta Dirección General dentro de los quince días siguientes al inicio y a la terminación de las mismas.

El titular de la autorización quedo obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento perfectamente señalizada y balizado a efectos de la navegación y con letreros que permiten su fácil localización, identificación y vigilancia.

No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos del autorizada. Asimismo no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Tercera. Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el Artº 14º de la Ley 23/1984, de 25 de julio, de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el Artº 16º de la citada Ley. Tanto el replanteo como la revisión se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que dicte el Organismo competente en materia de Puertos y Costas.

Cuarta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte el deslinde, que en su día puede reolizar la Administración.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artº 4º de lo Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Sexta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*) y Ostión (*Crasostrea angulata*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de Salud. Se facilitará en todo momento, información sobre el proceso de cultivo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreta nº 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización na exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE nºs. 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativo vigente en materia de colidad y salubridad de moluscos.

Undécima. La sociedad cooperativa andaluza «Virgen de la Esperanza» cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de sociedades cooperativas andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 14 de diciembre de 1987.— El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña de 1988.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.13 del Reglamento de la Ley de Caza y del artículo 14 de la Orden General de Vedas y periodos hábiles de caza de la Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de mayo de 1987, teniendo en cuenta los informes emitidos por los Consejos Provinciales de Caza y la conveniencia de dar un tratamiento lo más uniforme posible para la fijación de fechas en las distintas provincias, de manera que en toda Andalucía los distintos periodos hábiles comiencen en Domingo y tengan una duración de seis semanas, esta Presidencia ha resuelto que la coza de la perdiz con reclamo macho, durante la campaña de 1988, se ajuste a las siguientes normas en la Comunidad Autónoma Andaluza:

1. Periodos hábiles. Fechas inclusive.

	Desde el día	Hasta el día
Almería		
Zona Baja	10 de enero	20 de febrero
Zona Alta	14 de febrero	26 de marzo
Cádiz Toda la provincia	17 de enero	27 de febrero
Córdoba Toda la provincia	10 de enero	20 de febrero
Granada Zona Baja	10 de enero	20 de febrero
Zona Alta	14 de febrero	26 de marzo
Huelva Zona Baja	17 de enero	27 de febrero
Zona Alta	24 de enero	5 de marzo
Jaén Zona Baja	17 de enero	27 de febrero
Zona Alta	14 de febrero	26 de marzo
Málaga Zona Baja	17 de enero	27 de febrero
Zona Alta	31 de enero	12 de marzo
Sevilla Zona Baja	10 de enero	20 de febrero
Zona Alta	24 de enero	5 de marzo

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Almería, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, deberá darse a conocer en el Boletín Oficial de dichas provincias.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los mencionados artículos del Reglamento de la Ley de Caza y de la Orden General de Vedas y periodos hábiles se recuerda:

- a) Los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de quinientos metros de lo linde cinegético más próximo.
- b) Está prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.
- c) Número máximo de piezas por cazador y día: Cuatro.
- d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.
- e) Distancia mínima entre puestos: Doscientos cincuenta metros.

3. Las Direcciones Provinciales del IARA, podrán autorizar la práctica de esta modalidad de cazo en los alivores con cosecha pendiente, previa conformidad del propietario de la cosecha puesta en conocimiento de dichas Direcciones Provinciales.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.